

EXCUSA: 48/2015
RECURSO DE REVISIÓN: 470/2015-47
JUICIO AGRARIO: *****
POBLADO: *****
MUNICIPIO: HUAMUXTITLÁN
ESTADO: GUERRERO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excusa número 48/2015 planteada por la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 470/2015-47 derivado del juicio agrario 22/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, interpuesto por ***** en su carácter de representante de la comunidad *****, municipio de Albino Zertuche, estado de Puebla.

RESULTANDO:

I. Por escrito recibido ante la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el once de noviembre de dos mil quince, la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, promovió excusa para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 470/2015-47 derivado del juicio agrario 22/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en los términos siguientes:

"[...] Me permito hacer de su conocimiento que respecto al recurso de revisión al rubro citado, mismo que fue turnado por la Secretaría General de Acuerdos el 4 de octubre de 2015 a esta Magistratura a mi cargo para elaboración de proyecto de sentencia, le informo que de la revisión practicada al juicio agrario natural 22/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del 47 (sic), con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, se aprecia que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria tiene el carácter de tercero llamado a juicio y, en el tiempo en que se sustanciaba el juicio agrario en mención, me desempeñaba como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria donde obran constancias por las que la suscrita delegué facultades a favor de los licenciados en Derecho *****,

***** , ***** , ***** , ***** y ***** , para que intervinieran compareciendo a las audiencias de ley que señalen en representación de las autoridades demandadas de dicha Secretaría de Estado, ya sea conjunta o separadamente, para oír y recibir notificaciones, para que contesten la demanda, la ratifiquen, ofrezcan pruebas, objeten las de contrario, pregunten y repregunten a los testigos y peritos, formulen alegatos e interpongan los recursos procedentes, con fundamento en los artículos 8, 9, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria vigente para el ejercicio 2012.

Por las razones anteriores, estimo excusarme de la votación y aprobación que, en su oportunidad, se realizará del recurso de revisión 470/2015-47, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 146, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que expresamente establece:

“Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo; y...”

Solicitando se me tome en consideración la presente manifestación a efecto de que se me tenga por impedida legalmente para conocer, resolver y votar el referido recurso de revisión...”.

Al escrito de excusa, la Magistrada anexó copias de los siguientes documentos: oficio número I.110/B/B/46666/2012 de fecha ocho de agosto de dos mil doce, que contiene acuerdo delegatorio en favor de los abogados de la jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos y área jurídica de las Delegaciones Estatales de esa dependencia del Ejecutivo Federal; nombramiento como Director Jurídico Contencioso en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once expedido en favor de *****; nombramiento expedido a la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara como Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha siete de junio de dos mil doce; proveído de veintiuno de agosto de dos mil doce en el que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, tiene dentro del juicio 22/2007, a la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara en su calidad de Titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, delegando facultades a los licenciados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , para oír, recibir notificaciones e imponerse de

autos.

II. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de promoción de excusa y anexos; y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 9, fracción VI, 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número EX. 48/2015, mismo que fue remitido a la ponencia correspondiente, a quien por cuestión de turno correspondió conocer del asunto, instruir el procedimiento, formular el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad someterlo a consideración del Pleno; y

C O N S I D E R A N D O :

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, y 9 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa de la procedencia de la excusa formulada por la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión 470/2015-47 interpuesto por ***** en su carácter de representante de la comunidad *****, municipio de Albino Zertuche, estado de Puebla, en contra de la sentencia de fecha diez de agosto de dos mil quince, dictada en el expediente 22/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, estado de Puebla.

En principio, debe destacarse que los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se funden.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal...".

"... Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo, o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno...".

3. De los supuestos normativos anteriores, se desprende que para la procedencia de una excusa, resulta necesario:

1. Que se formule por parte legítima.

2. Que se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer el asunto.

En este caso, el primero de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

El segundo de los requisitos también se cumple, al exponer la Magistrada los motivos por los que considera se encuentra impedida para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 470/2015-47, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

4.- Acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 470/2015-47 del índice de este órgano jurisdiccional, se procede al análisis de las constancias y actuaciones del juicio agrario de referencia, que en copia simple agregó a su escrito y en las que sustenta su planteamiento para excusarse, siendo los siguientes:

a) Oficio I.110/B/B/46666/2012 de fecha ocho de agosto de dos mil doce, en el que la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en su carácter de titular de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la entonces Reforma Agraria, delega facultades en favor de diversos profesionistas, para que intervinieran compareciendo a las audiencias de ley que señalen en representación de las autoridades demandadas de dicha Secretaría de Estado, ya sea conjunta o separadamente, para oír y recibir notificaciones, para que contesten la demanda, la ratifiquen, ofrezcan pruebas, objeten las de contrario, pregunten y repregunten a los testigos y peritos, formulen alegatos e interpongan los recursos procedentes.

b) Nombramiento como Director Jurídico Contencioso en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha dieciséis de enero de dos mil once expedido en favor de *****.

c) Nombramiento expedido a la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, como Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha siete de junio de dos mil doce.

d) Acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, emitido por la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el que se tiene a la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara en su calidad de titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaria de la Reforma Agraria delegando facultades a los licenciados *****, *****, *****, *****, ***** y *****, para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

En relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las documentales que acompaña, es necesario señalar lo que dispone el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y su fracción XVII:

“Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo...”.

Acorde a la disposición anterior y a lo manifestado por la Magistrada en su escrito de promoción de excusa, teniendo como base las documentales que anexó a la misma, se desprende de manera sustancial que las causas a partir de las cuales se plantea, se ciñen al hecho de que la solicitante se desempeñaba con el cargo de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, y que con ese carácter delegó facultades mediante oficio REF.I.110/B/B46666/2012 a los licenciados *****, *****, *****, *****, ***** y *****, para comparecer a las audiencias de ley en representación de dicha Secretaría de Estado, oír, recibir notificaciones, imponerse de autos, contestar y ratificar la demanda, objetar pruebas, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos, formular alegatos e interponer los recursos procedentes.

Revisado el juicio natural 22/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, estado de Puebla, se sabe que la Secretaría de la Reforma Agraria fue emplazada a juicio con la demanda reconvencional promovida por los codemandados ***** y *****, por auto dictado en el segmento de audiencia de dieciséis de febrero de dos mil cuatro (****).

También se observa que seguido el juicio en sus etapas procesales, mediante oficio número I.110/B/B/46666/2012 de ocho de agosto de dos mil doce, la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, en ese entonces en su carácter de Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, compareció acreditando su personalidad con copia certificada de su nombramiento de siete de junio de dos mil doce, suscrito por el Oficial Mayor de esa dependencia, procediendo a suscribir conforme a los artículos 8, 9, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, el acuerdo delegatorio a que hace referencia en el escrito de excusa que nos ocupa; documentales visibles en el juicio natural a fojas **** a ****.

También se advierte el acuerdo emitido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en el que se le tiene promoviendo en términos del referido oficio, según se observa a fojas **** y **** de los autos. Los documentos y actuaciones referidos son los que ha exhibido la Magistrada Numeraria para acreditar las causas invocadas en la excusa que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se estima que se acredita la causal de impedimento prevista por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al haber gestionado la promovente de esta excusa dentro del juicio agrario 22/2007 como representante legal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, llamada a juicio en la demanda reconvencional, considerándose por lo tanto tercero con interés en el juicio en comento.

En ese orden de ideas, se considera que la excusa planteada deviene fundada, ya que efectivamente en la gestión realizada como representante legal de esa parte con interés, se apersonó a juicio y emitió acuerdo delegatorio de representación en favor de diversos abogados, para defender

los intereses de la Secretaría de Estado en comento, encontrándose en el supuesto previsto por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica de la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión RR 470/2015-47, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer, resolver y votar el citado medio de impugnación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 9º, fracción VI; 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 146 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con relación al recurso de revisión RR 470/2015-47.

SEGUNDO. Resulta fundada la excusa precitada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión RR 470/2015-47, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer, resolver y votar el citado medio de impugnación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la promovente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a la parte revisionista por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla, estado de Puebla; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, de votos lo resolvieron los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-